



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-008/2019.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas; a trece de febrero del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-008/2019** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día nueve de noviembre del dos mil dieciocho, ***** solicitó información al AYUNTAMIENTO DE VALPARAISO, ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT)

SEGUNDO.- El día cinco de diciembre del año inmediato anterior, el Ayuntamiento notificó al solicitante la prórroga a la solicitud de información.

TERCERO.- En fecha cinco de enero del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante.

CUARTO.- El quince de enero del año dos mil diecinueve, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la PNT promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

QUINTO.- Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

SEXTO.- En fecha veinticuatro de enero del dos mil diecinueve, se notificó al recurrente el recurso de revisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y mediante oficio 057/2019; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO.- El día treinta de enero del dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, mediante escrito signado por el Presidente Municipal, Lic. Eleuterio Ramos Leal, dirigidas a la Comisionada Ponente, Dra. Norma Julieta del Río Venegas.

OCTAVO.- Por auto del día seis de febrero del dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos

autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Ayuntamientos, dentro de los cuales se encuentra el que ahora nos ocupa, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

- “1. Información curricular o versión pública del currículum vitae actualizado de la C. Sandra Edith Sierra Muro.
2. Descripción del puesto que desempeña dentro del Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas. Al respecto, considerar por lo menos los siguientes elementos: i) Grupo, grado o nivel, ii) Sueldo bruto, iii) Adscripción del puesto, iv) Tipo de nombramiento (base, confianza, etc.), v) Horario de trabajo; vi) Prestaciones, percepciones y cualquier ingreso adicional derivado del ejercicio de sus funciones
3. Nombre del servidor público que otorgó el empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza a la C. Sandra Edith Sierra Muro.
4. Nombre del servidor público que otorgó cualquier identificación en que se acredite como servidor público a la C. Sandra Edith Sierra Muro.
5. Lista detallada de las funciones que corresponden al puesto de la C. Sandra Edith Sierra Muro.
6. Perfil requerido para ocupar el puesto de la C. Sandra Edith Sierra Muro. Al respecto, considerar por lo menos los siguientes elementos: Escolaridad, Requerimientos de titulación o posibilidad de pasantía, Experiencia laboral necesaria (en términos de las áreas de experiencia y años necesarios), Habilidades necesarias para ocupar el puesto, Conocimientos requeridos.
7. Información sobre la contratación de la C. Sandra Edith Sierra Muro dentro del Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas. Al respecto, considerar los siguientes elementos: i) El método de contratación (convocatoria pública o designación directa); ii) En el caso de convocatoria pública, precisar fecha de publicación, exámenes técnicos y/ psicométricos realizados, entrevistas, y nombre de otros candidatos al puesto; iii) Copia simple del nombramiento de la C. Sandra Edith Sierra Muro, iv) Fecha de expedición del nombramiento; v) Duración del

nombramiento; vi) En su caso, versión pública del contrato de prestación de servicios celebrado por la C. Sandra Edith Sierra Muro.

8. Superior inmediato de la C. Sandra Edith Sierra Muro.

9. Proyectos y actividades con fechas definidas que debe desempeñar la C. Sandra Edith Sierra Muro. Asimismo, precisar la frecuencia de realización de dichas actividades.

10. Lista de personas que se encuentran jerárquicamente subordinadas al puesto de la C. Sandra Edith Sierra Muro.

11. Lista de asistencia de la C. Sandra Edith Sierra Muro, precisando horarios de llegada y salida.

12. Bienes muebles e inmuebles puestos a disposición de la funcionaria para llevar a cabo sus funciones.

13. Proyectos concluidos por la C. Sandra Edith Sierra Muro en ejercicio de sus funciones.”

El sujeto obligado en fecha cinco de enero del dos mil diecinueve, proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:



MEMORANDUM

Valparaiso, Zac. a 02de enero de 2019.

L.A. José Refugio Cabral Delgado
Unidad de transparencia
Valparaiso, Zac.

Por medio de la presente y de la manera más cordial pongo a su disposición la información solicitada mediante el oficio de num: 01064518 de fecha y hora 9/11/2018 11:05:49 a.m.

La C. Sandi Edith Sierra Muro.

- Enlace de gobierno municipal con diferentes dependencias de gobierno tanto federal como estatal
- Tipo de nombramiento de confianza
- Horario de trabajo: sin horario específico ya que la actividad que realiza es a diferentes horarios del día.
- No se requiere perfil profesional para ocupar el puesto de enlace municipal.
- No cuenta con personal subordinado a su cargo.
- No tiene bienes inmuebles puestos a su disposición para llevar acabo sus actividades.

Sin otro particular por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo y deseándole éxito en la labor.



ATENTAMENTE
"DESARROLLO PARA TODOS"
OFICIAL MAYOR

OFICIALIA

L.A.R.H. MIGUEL ANGEL LÓPEZ ALCALÁ.

C.C.P. ARCHIVO

Atendiendo a la respuesta proporcionada, el recurrente, según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“La autoridad negó y limitó el acceso a la información solicitada por las siguientes razones. En primer lugar, el sujeto obligado omitió dar respuesta a siete de las preguntas formuladas y respondió parcialmente otras seis. En este sentido, el

Ayuntamiento no señaló si la información es inexistente ni proporcionó elementos para tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; tampoco señaló las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión. De la respuesta del sujeto obligado tampoco se observa si la información existe pero no puede ser proporcionada por tener el carácter de reservada o confidencial. En segundo lugar, se entregó información distinta a la solicitada. En el memorándum de fecha dos de enero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado proporcionó parcialmente información sobre el puesto que desempeña "La C. Sandi Edith Sierra Muro". No obstante, la información solicitada era la correspondiente a la C. Sandra Edith Sierra Muro. En este sentido, no resulta claro para el solicitante si la información proporcionada corresponde a la misma persona física. En tercer lugar, la respuesta del sujeto obligado carece de fundamentación y motivación. El sujeto obligado no solo omitió proporcionar razones que motivaran el uso de la prórroga contemplada por la legislación de transparencia del Estado de Zacatecas, sino que proporcionó parcialmente la información fuera de los plazos contemplados por la ley."

El día treinta de enero del dos mil diecinueve, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, mediante escrito signado por el Presidente Municipal, Lic. Eleuterio Ramos Leal, dirigidas a la Comisionada Ponente, Dra. Norma Julieta del Río Venegas.

Con la finalidad de ilustrar lo antes descrito, se plasma a continuación dicho escrito:

 VALPARAÍSO H. Ayuntamiento 2018-2021 Desarrollo para todos	DEPENDENCIA: OFICIALÍA MAYOR SECCION: ADMINISTRATIVA NO. DE OFICIO: 11/ENERO/2019 EXPEDIENTE: DOCUMENTOS EXPEDIDOS ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO 057/2019.
---	---

Valparaíso, Zacatecas a 29 de enero de 2019.

DRA. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS
COMISIONADA PONENTE
P R E S E N T E.

En respuesta al oficio no. 057/2019, expediente IZAI-RR-008/2019 en relación al recurso de revisión interpuesto por el C. [redacted] an fecha del 15 de enero del presente año a las 09:54 horas, derivado de la respuesta de la solicitud con folio **01064518**, en contra de actos atribuidos a la dependencia a mi cargo, los cuales consisten esencialmente en "**La entrega de información incompleta**", en virtud de lo expuesto con anterioridad anexo documentación misma que sirve para solventar la información solicitada.

Sin otro particular por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo y quedando a su disposición para cualquier duda y aclaración.

ATENTAMENTE
"DESARROLLO PARA TODOS"
PRESIDENTE MUNICIPAL
Eleuterio Ramos Leal
LIC. ELEUTERIO RAMOS LEAL
DEPENDENCIA MUNICIPAL
VALPARAÍSO, ZAC.

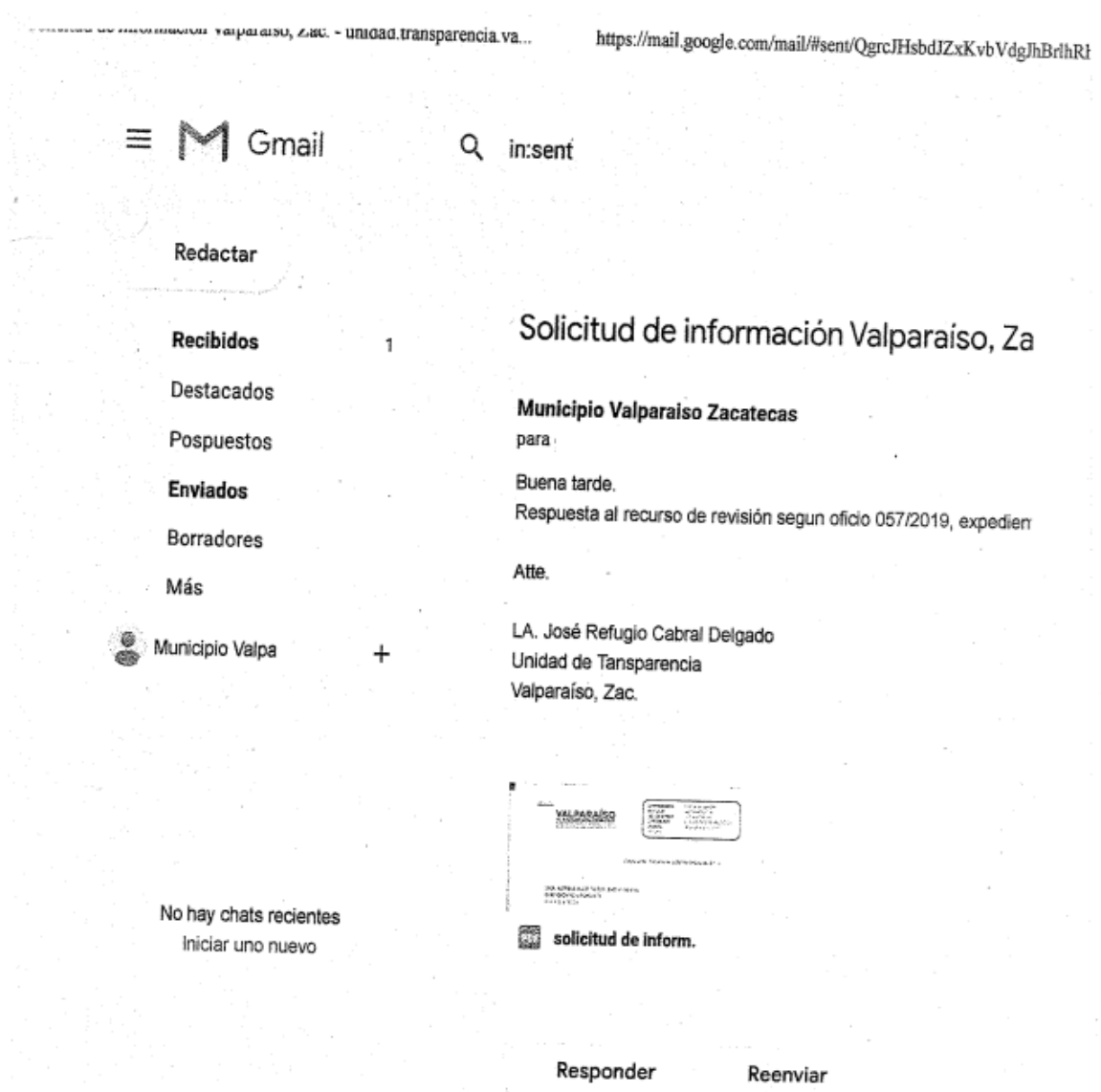
OFICIALÍA DE PARTES
izai
30 ENE. 2019
RECIBIDO
HORA: 4:22

1 feja
4
7 anexos

C.C.P. ARCHIVO.

Como se puede apreciar de las manifestaciones plasmadas con antelación, el sujeto obligado asegura haber solventado la información solicitada, y a efectos de justificar su cumplimiento, adjunta en tal escrito doce fojas, la cuales obran en el expediente que nos ocupa en poder del Organismo Garante, y que atendiendo al principio de economía procesal no se plasma en la presente resolución; tales documentos, contienen diversos datos relacionados con la solicitud de información planteada por el solicitante *****.

Asimismo, el sujeto obligado adjunta la siguiente impresión de pantalla:



Cabe mencionar que el sujeto obligado, en ningún momento de las manifestaciones expresa haber enviado por medio de correo electrónico el complemento de información a la cuenta del solicitante; sin embargo, se deduce de la pantalla reproducida con anterioridad, la pretensión por parte del Ayuntamiento de probar que remitió información por dicho medio al recurrente.

No obstante, dicha pantalla para este Organismo Garante no genera convicción de que realmente se hubiese enviado por parte del sujeto obligado mediante e-mail al recurrente el complemento de información, virtud a que la pantalla carece de elementos que son determinantes para probar que efectivamente la autoridad envió documentación a la cuenta electrónica del inconforme, toda vez que no contiene la fecha ni la hora del envío; asimismo, no se observa la cuenta electrónica del remitente ni la del destinatario. Bajo tal contexto, el Instituto no tiene certeza de que el solicitante tenga en estos momentos en su poder la documentación que adjunta el Ayuntamiento en las manifestaciones.

En relación a lo anterior, es importante referir que como ya se precisó en el primer párrafo de la foja número siete de la presente resolución, la documentación obra en poder del Instituto. No obstante, resulta indispensable precisar que la información a quien le interesa conocerla es al solicitante, en ese sentido, virtud a que el sujeto obligado no justificó de forma fehaciente haberla remitido mediante correo electrónico. Por lo tanto, atendiendo a que los datos obran en poder del Instituto, no resulta idóneo ordenarle al sujeto obligado que los envíe, es que con el objeto de obviar tiempo, el Pleno considera viable que sea el Organismo Garante quien le haga llegar al recurrente la información, al correo electrónico proporcionado en la solicitud.

Resulta pertinente considerar que el caso que nos ocupa lo podríamos ubicar dentro de la hipótesis a que se refiere la fracción III del artículo 184 de la Ley sobreseyendo el presente asunto, toda vez que se tiene en el Instituto la información, producto del envío realizado por parte del sujeto obligado, sin embargo, no consta que se haya realizado su envío o notificación al recurrente; además, si se resolviera en ese sentido, le provocaríamos un estado de indefensión, ya que no podría pronunciarse ante el Instituto sobre la información que se le va a hacer llegar por parte del Organismo Garante.

En ese sentido, en este procedimiento es factible ordenar que se le dé vista en vía de cumplimiento al inconforme con la información que obra en poder del IZAI, y con ello, otorgarle la oportunidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Lo anterior, privilegiando el derecho a saber de las personas, aplicando estrictamente el principio de "eficacia" que rige el funcionamiento de este Organismo Resolutor, contenido en la fracción II del artículo 8 de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a

la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites; todo ello, amén de la observancia del importante principio pro persona.

Este Organismo Garante no pasa desapercibido el hecho de que el sujeto obligado, en la respuesta inicial proporciona información evidentemente incompleta, no obstante haber requerido ampliación del plazo para dar respuesta estipulada en el artículo 101 primer párrafo de la Ley, acto jurídico que presume la entrega de información de manera completa, circunstancia que no se actualizó, transgrediendo así el derecho humano de acceso a la información pública, pues imposibilita a la sociedad para conocer oportunamente la información del actuar público.

Aunado a lo anterior, el mismo precepto en su último párrafo establece que se podrá ampliar el plazo para dar respuesta siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante una resolución la cual deberá notificarse al solicitante, situaciones que no cumplió el sujeto obligado, toda vez que únicamente se limitó a notificar al ahora recurrente la prórroga, sin hacer del conocimiento las causas fundadas ni motivadas que la originaron, ni en consecuencia, la resolución emitida por el Comité.

Bajo ese contexto, el Instituto conmina al sujeto obligado para que en las subsecuentes solicitudes de información, en el supuesto de requerir prórroga, cumpla con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley de la Materia y otorgue respuesta de manera completa. Lo anterior, con el objeto de no transgredir el derecho de acceso a la información.

En conclusión, se **declara fundado el motivo de inconformidad** y en consecuencia, désele vista al recurrente con la información que hizo llegar a este Instituto el sujeto obligado, para efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese vía PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 21, 23, 101, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-008/2019** interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Organismo Garante **declara fundado el motivo de inconformidad**.

TERCERO.- Désele vista al recurrente ***** con la información que hizo llegar a este Instituto el sujeto obligado, para efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Se conmina al sujeto obligado para que en las subsecuentes solicitudes de información, en el supuesto de requerir prórroga, cumpla con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley de la Materia y otorgue respuesta de manera completa. Lo anterior, con el objeto de no transgredir el derecho de acceso a la información.

QUINTO.- Notifíquese vía PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**,

DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales